

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 30/2019-F, instaurado en contra del servidor público, **Juan Carlos Macías Flores**, adscrito a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con filiación. _____ clave presupuestal 071403S0181200.0200123, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Valentín Martínez Vázquez, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 082, del Nivel de Educación Primaria, **por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; y _____

RESULTANDO

1.- El día 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, oficio No. 03/2019 de fecha 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Salvador de Alba Campos, Asesor Jurídico de la D.R.S.E. Altos Norte, mediante el cual, anexa Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año en curso, levantada en contra del servidor público, **Juan Carlos Macías Flores, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia simple del nombramiento a favor del C. Martínez Vázquez Valentín, de fecha 07 siete de abril del año 2017, signado por la entonces Directora General de Personal, mediante el cual, se le nombra como Inspector de Zona de Enseñanza Primaria de la Zona Escolar No. 82; b) Copia certificada del Registro Diario de Asistencia de la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", de los días 07, 08, 09 y 10 de enero del año 2019; c) Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-14) _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 01 primero de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Juan Carlos Macías Flores**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landazuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra López Zúñiga, Ludivina



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Berenice Gaona Torres y Ricardo Rodríguez Ramírez, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a Felipe de Jesús Núñez Torres, Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación, Altos Norte y a su asesor jurídico Salvador de Alba Campos. (fojas 15-16)

3.- Mediante los comunicados: 01-237/2019-F, 01-239/2019-F, 25/2019, 32/2019, 33/2019, 34/2019, 35/2019, 36/2019, 37/2019, fueron enterados: el Profr. Elpidio Yáñez Rubio, Secretario General de la Sección 16, Felipe de Jesús Núñez Torres, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, Representante Sindical Región Norte, Profr. Valentín Martínez Vázquez, Supervisor de la Zona Escolar No. 082, Profr. Víctor Alfredo Fonseca Montaña, Ramón Padilla Rentería, Irma Karina Márquez Muñoz, Ana Lucía Pérez de la Torre, Juan Carlos Macías Flores, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación encausado, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-238/2019-F, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales del encausado, dando contestación mediante el oficio No. SEJ/SA/DGP/AGCP/088/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal. (fojas 17-37).

4.- Con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en Lagos de Moreno, Jalisco, en el domicilio que ocupa la Delegación Regional Altos Norte, de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la asistencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 10 diez de enero del año en curso, los servidores públicos: Profr. Valentín Martínez Vázquez, Supervisor de la Zona Escolar No. 082, Profr. Víctor Alfredo Fonseca Montaña, Ramón Padilla Rentería, Irma Karina Márquez Muñoz y Ana Lucía Pérez de la Torre, respectivamente, de igual forma se hizo constar la inasistencia del C. Juan Carlos Macías Flores, no obstante de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado No. 37/2019, de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, mismo que al no haber comparecido a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, se le hizo efectivo el apercibimiento citado en el comunicado de referencia. (fojas 38-45).

5.- El día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 46).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8

fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Juan Carlos Macías Flores**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Juan Carlos Macías Flores**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días **07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Valentín Martínez Vázquez, Supervisor de la Zona Escolar No. 082, del Nivel de Educación Primaria, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Víctor Alfredo Fonseca Montaña y Ramón padilla Rentería**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: "...El C. Juan Carlos Macías Flores, no se presentó a laborar a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", los días lunes 7 de enero, martes 8 de enero, miércoles 9 de enero y jueves 10 de enero del año 2019. Me consta por que el lunes al llegar ví el patio de la escuela muy sucio lleno de basura, por lo que busqué a la persona encargada y no estaba, el martes, miércoles y jueves los padres de familia de la institución se organizaron para limpiar puesto que no había quien lo hiciera"

El segundo señaló: "...El C. Juan Carlos Macías Flores, no se presentó a laborar a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", los días lunes 7 de enero, martes 8 de enero, miércoles 9 de enero y jueves 10 de enero del año 2019. Me consta por que el lunes mi salón estaba desordenado, los bancos empolvados, busqué a la persona de limpieza, pero no estaba, por lo que medí a la tarea de limpiar mi salón el martes, miércoles y hoy jueves los padres de familia limpiaron la escuela".

Por su parte el servidor público encausado, **Juan Carlos Macías Flores**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 37/2019, el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 30-36); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Juan Carlos Macías**

Flores, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Valentín Martínez Vázquez, Supervisor de la Zona Escolar No. 082, del Nivel de Educación Primaria, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del acta administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Víctor Alfredo Fonseca Montaña y Ramón padilla Rentería**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: "...El C. Juan Carlos Macías Flores, no se presentó a laborar a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", los días lunes 7 de enero, martes 8 de enero, miércoles 9 de enero y jueves 10 de enero del año 2019. Me consta por que el lunes al llegar ví el patio de la escuela muy sucio lleno de basura, por lo que busqué a la persona encargada y no estaba, el martes, miércoles y jueves los padres de familia de la institución se organizaron para limpiar puesto que no había quien lo hiciera"

El segundo señaló: "...El C. Juan Carlos Macías Flores, no se presentó a laborar a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", los días lunes 7 de enero, martes 8 de enero, miércoles 9 de enero y jueves 10 de enero del año 2019. Me consta por que el lunes mi salón estaba desordenado, los bancos empolvados, busqué a la persona de limpieza, pero no estaba, por lo que medí a la tarea de limpiar mi salón el martes, miércoles y hoy jueves los padres de familia limpiaron la escuela".

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 38 a 45), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Juan Carlos Macías Flores**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número No. 37/2019, el día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 30-36), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.
Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página

41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, **Juan Carlos Macías Flores**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno el C. **Juan Carlos Macías Flores**, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **Juan Carlos Macías Flores**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **Juan Carlos Macías Flores**, se considera grave, ya que, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] de servicio para esta Secretaría, con una percepción compactada 07 quincenal de [REDACTED] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Juan Carlos Macías Flores**, adscrito a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 071403S0181200.0200123, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Juan Carlos Macías Flores**, adscrito a la Escuela Primaria "Cuauhtémoc", CCT. 14DPR2215N, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 071403S0181200.0200123, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. Juan Carlos Macías Flores**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/LA/CMJ.